

Cómo citar este texto:

Alcalá Casillas, M. G. (2023). Desafíos en México sobre la regulación de los ciberdelitos, *Derecom*, 35, 1-15, <http://www.derecom.com/derecom/>

DESAFÍOS EN MÉXICO SOBRE LA REGULACIÓN DE LOS CIBERDELITOS

CHALLENGES ABOUT CYBERCRIME REGULATION IN MEXICO

© Miryam Georgina Alcalá Casillas
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (México)
miryam.alcala@umich.mx

Resumen

Los delitos han estado presentes de diversas formas en la historia de la humanidad y se han adaptado conforme se van suscitando cambios sociales; pero con la revolución tecnológica del siglo XXI, están surgiendo conductas antijurídicas que los legisladores no logran regular a la par de su aparición, como es el caso de los ciberdelitos. Este análisis radica en los retos que tiene el Estado mexicano para regular estos delitos, ya que, si no están contemplados en la legislación como tales, no es posible denunciarlos, investigarlos ni sancionarlos. Para el estudio se utiliza metodología comparativa e investigación documental y analítica, con lo que se determinará si están regulados en las entidades federativas mexicanas, si se denuncian, se investigan o sancionan como tales.

Abstract

Crimes have been present in various forms in the history of humanity and have adapted as social changes have occurred; But with the technological revolution of the 21st Century, illegal behaviors are emerging that legislators are unable to regulate along with their appearance, as is the case of cybercrimes. This analysis lies in the challenges that the Mexican state has in regulating these crimes, since, if they are not contemplated in the legislation as such, it is not possible to report, investigate or punish them. For the study, comparative methodology and documentary and analytical research are used, which will determine if they are regulated in the Mexican federal entities, if they are reported, investigated, or sanctioned as such.

Palabras clave: Delitos informáticos. Ciberdelitos

Key words: Computer crimes. Cybercrimes

1. Introducción

Los ciberdelitos son conductas antijurídicas realizadas a través de mecanismos, sistemas, dispositivos, programas informáticos o electrónicos o redes telemáticas, que están

relacionadas con el acceso, apropiación, intercambio, procesamiento, uso, tratamiento y transmisión¹ de información,² sin autorización de su titular y que afectan a derechos individuales y colectivos como la dignidad, la intimidad, la imagen, el honor, la libertad sexual, la propiedad intelectual, incluso la seguridad nacional (Aceytuno, 2022; Mayer, 2017; Pérez Luño, 2011; Téllez, 2004; Tejerina, 2020). Las manifestaciones iniciales de estos delitos surgieron en los años sesenta con el robo de información comercial y el fraude a través de los primeros equipos de cómputo, más tarde con la piratería del *software* y de productos audiovisuales y, en los últimos años, con la generalización entre la población de las computadoras personales y dispositivos conectados a internet, siguen apareciendo nuevos métodos y formas de transgredir contenidos o información.

2. Clasificación de los ciberdelitos en México

Con la finalidad de clasificar los ciberdelitos, puesto que no existe definición concreta ni están legislados en un ordenamiento específico -aunque existen definiciones en el ámbito federal y algunas en legislaciones locales-, se toma como referencia el Código Penal Federal mexicano, que distingue los delitos contra la indemnidad de privacidad de la información sexual, contra el libre desarrollo de la personalidad, contra el patrimonio, además de la revelación de secretos y el acceso ilícito a sistemas y equipos de informática. Con esta consideración se propone clasificarlos en cuatro tipos penales protectores de los bienes jurídicos tutelados y que van en contra de: 1. La confidencialidad, la intimidad y la identidad; 2. La libertad y seguridad sexual, libre desarrollo de la personalidad; 3. El patrimonio; y, 4. La fe pública. De acuerdo con esta clasificación, se abordarán los ciberdelitos de forma que se puedan identificar en los códigos penales locales.

En el primer tipo penal, se referirán los ciberdelitos que van contra la confidencialidad, la intimidad y la identidad, en los que se encuentra la revelación de secretos, la violación de correspondencia o de intimidad personal, el acceso informático indebido y la suplantación de identidad. La revelación de secretos se materializa al transmitir cualquier información propia de una fuente científica, industrial o comercial donde se generó, a otra persona física o moral ajena a la fuente; también se presenta al momento en que una persona se aprovecha de archivos informáticos de otra sin su consentimiento; o bien, al difundir información confidencial.

Por su parte, la violación de correspondencia implica abrir o interceptar en forma dolosa, una comunicación escrita, electrónica, magnética, óptica o informática; mientras que la violación de comunicación privada se da al momento de intervenir una comunicación sin mandato de la autoridad judicial competente, o bien, al revelar, divulgar, utilizar indebidamente o en perjuicio de otra persona, información o imágenes.

El acceso informático indebido ocurre cuando se accede a información contenida en un aparato para el procesamiento de datos o cualquier dispositivo de almacenamiento de información sin autorización de su propietario o poseedor legítimo; o bien, cuando se interfiere en el buen funcionamiento de un sistema operativo, programa de computadora, base de datos o cualquier archivo informático, sin autorización.

Por otro lado, la suplantación de identidad se concreta cuando se sustituye a otra persona a través de cualquier medio, utilizando con o sin consentimiento, sus datos personales con fines ilícitos o lucrativos, empleando la identidad en beneficio o perjuicio de un tercero. También implica valerse de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito, así como en el supuesto de que el sujeto activo del delito tenga cualquier grado académico

reconocido en el rubro de la informática, telemática o sus afines. También es equiparable el uso del medio informático, telemático o electrónico con el que se alcance un lucro indebido o genere un daño patrimonial para sí o para otro valiéndose de alguna manipulación informática, cuyo objeto sea el empleo no autorizado de datos personales o el acceso no autorizado a base de datos automatizados para suplantar identidades; igualmente, al transferir, poseer o utilizar datos identificativos de otra persona con la intención de cometer, intentar o favorecer cualquier actividad ilícita, y asumir, apropiarse o utilizar a través del internet, cualquier sistema informático, o medio de comunicación, la identidad de una persona física o jurídica.

En segundo lugar, en los ciberdelitos contra la libertad y seguridad sexual, libre desarrollo de la personalidad está el hostigamiento, ciberacoso, pornografía infantil o de incapaces. La violación a la intimidad personal implica divulgar, compartir, distribuir, comercializar o amenazar con publicar información personal, privada o confidencial de una persona, o bien una o más imágenes, audios o videos de una persona desnuda, parcial o totalmente, de contenido íntimo, erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin autorización de quien sufre la afectación, incluyendo que se condicione el bloqueo de la difusión del contenido o se pretenda obtener un beneficio económico con la publicación o difusión.

El hostigamiento digital se perpetra al captar imágenes o cualquier registro audiovisual del cuerpo o alguna parte del cuerpo de otra persona, sin su consentimiento y con un carácter erótico sexual, amenazando con su publicación.

El ciberacoso implica hostigar, amenazar o enviar contenido no requerido en una o más ocasiones por medio de redes sociales, correo electrónico, mensajería instantánea o cualquier espacio digital y que cause un daño en la dignidad personal o cualquier otro bien tutelado. Por su parte, la pornografía infantil o de incapaces se presenta al fotografiar, videogravar, fijar, imprimir, exhibir, observar, comercializar, distribuir, difundir, almacenar, poseer u ofrecer actos de exhibicionismo corporal realizados por una o varias personas menores de 18 años de edad, o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o resistirlo; así como extraer o utilizar de forma indebida, imágenes de actos de exhibicionismo corporal o de carácter sexual, contenidos en un aparato para el procesamiento de datos o cualquier dispositivo de almacenamiento de información, en perjuicio de personas menores de 18 años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o resistirlo.

En el tercer tipo penal de ciberdelitos contra el patrimonio está el fraude, el robo y la extorsión; entendiéndose que el fraude se presenta al obtener ilícitamente una cosa o alcanzar un lucro indebido, para sí o para otro, engañando a la víctima o aprovechándose del error o la ignorancia; a través de cualquier medio, pudiendo ser electrónico o digital.

El robo consiste en el apoderamiento de una cosa ajena, dinero o valores, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella o el aprovechamiento de energía eléctrica, servicio telefónico, servicio de Internet o de imagen televisiva, sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de ellos. También se considera robo equiparado adquirir, comercializar o poseer uno o más dispositivos electrónicos con capacidad de conectarse a internet de manera inalámbrica por medio de cualquier tipo de red, que tenga denuncia de robo ante la autoridad competente. Mientras que la extorsión implica obtener un lucro para sí o para otro, causando un perjuicio patrimonial a la víctima, al obligarlo, sin derecho, mediante uso de la fuerza física o moral, a hacer, tolerar o dejar de hacer algo;

utilizando como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica.

Finalmente, en el cuarto tipo penal de ciberdelitos contra la fe pública está la falsificación y uso indebido de documentos, sellos, marcas, llaves, contraseñas y otros objetos, que consiste en la suplantación, alteración, enajenación, destrucción u ocultamiento de cualquier clase de sellos, marcas, llaves, boletos, contraseñas, troqueles o cuños oficiales o particulares o uso no autorizado de los mismos, con el fin manifiesto de obtener un beneficio indebido o para causar un daño. Por su parte, la falsificación de documentos implica alterar un documento público o privado, o cualquier dispositivo electrónico en forma de tarjeta plástica, o imitar los originales, obteniendo un beneficio o un daño.

3.Ciberdelitos en Códigos Penales de las entidades federativas mexicanas

Para la construcción de este análisis, se revisaron los códigos penales de las 32 entidades federativas mexicanas, en los que se detecta que los ciberdelitos no se encuentran como tales en algunos de estos instrumentos. Sin embargo, se mencionarán cómo están integrados y las sanciones que conllevan en dichos ordenamientos conforme a la clasificación expuesta anteriormente: 1. Ciberdelitos contra la confidencialidad, la intimidad y la identidad; 2. Ciberdelitos contra la libertad y seguridad sexual, libre desarrollo de la personalidad; 3. Ciberdelitos contra el patrimonio; y, 4. Ciberdelitos contra la fe pública.

En la primera clasificación de ciberdelitos contra la confidencialidad, la intimidad y la identidad, la revelación de secretos presenta sanciones desde los 6 meses hasta 5 años de prisión, y multas de entre 5 cuotas hasta 500 Unidad de Medida y Actualización (UMA);³ mientras que el Estado de México y San Luis Potosí no lo integran en su legislación, en Baja California Sur, Guerrero y Querétaro, obligan además a realizar trabajo en favor de la comunidad; Campeche, Guanajuato, Jalisco y Sonora, a la suspensión de la profesión, cargo o empleo; Aguascalientes obliga además a la reparación del daño y Coahuila a la libertad supervisada.

La violación de correspondencia refleja sanciones desde 3 días hasta 5 años de prisión y multas desde 5 cuotas hasta 1500 días. Se observa que Aguascalientes obliga a la reparación del daño; Sonora, Tabasco y Yucatán obligan al trabajo en favor de la comunidad y Coahuila a libertad supervisada.

El acceso informático indebido no está contemplado en Coahuila, Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Estado de México, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala; mientras que las demás entidades establecen sanciones desde los 2 meses a los 2 años de prisión y multas de 50 a 1000 cuotas, y nuevamente Aguascalientes considera la reparación de daños y perjuicios.

La suplantación de identidad no está regulada en Puebla, Querétaro, Veracruz y Yucatán; Guerrero únicamente considera la suplantación del estado civil o de la filiación; y en el resto, las sanciones van desde los 6 meses de prisión hasta los 12 años, multas desde 400 a 2000 UMA y de 400 a 900 días de salario; además Aguascalientes contempla como agravante cuando el delincuente se aprovecha de su cargo o empleo para suplantar la identidad de la persona, añadiendo a la pena prevista hasta una mitad más. Por su parte, Morelos indica la reparación del daño.

Los ciberdelitos contra la libertad y seguridad sexual, libre desarrollo de la personalidad, se encuentran de la siguiente forma: La violación a la intimidad personal no se encuentra en Colima, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Oaxaca, San Luis Potosí y Tamaulipas; en las demás entidades se sanciona desde los 6 meses a los 8 años de prisión y multas que van desde 100 a 2000 UMA; destaca que Baja California además de las sanciones previstas agrega que el Juez ordenará el retiro inmediato de la publicación a la empresa de prestación de servicios digitales o informáticos, servidor de internet, red social, administrador o titular de la plataforma digital, medio de comunicación o cualquier otro donde sea publicado o compilado el contenido íntimo no autorizado. Aguascalientes señala la reparación del daño y Chihuahua de 90 a 180 días de trabajo en favor de la comunidad.

El hostigamiento no se encuentra regulado en la Ciudad de México, Hidalgo, Querétaro, Sinaloa y Veracruz; en el resto, las sanciones van desde 6 meses a 8 años de prisión y multas de 50 a los 500 días de salario o 100 a 600 UMA; Aguascalientes consagra como agravante cuando el hostigamiento se da por familiares o servidores públicos, sumando una mitad más a la pena prevista; Baja California y Baja California Sur, consideran como agravante cuando el ofendido es menor de 14 años sancionando con 2 a 3 años de prisión y de 2 a 4 años respectivamente. Tabasco añade la destitución del cargo, empleo o servicio público.

El acoso a través de medios digitales, no se encuentra en Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chihuahua, Colima, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz. Mientras que Baja California Sur, Chiapas, Coahuila, Ciudad de México, Durango, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Estado de México, Puebla, Quintana Roo, Yucatán y Zacatecas, establecen sanciones desde 5 meses a 8 años de prisión, multas de 100 a 600 días o 36 a 1000 UMA. Coahuila agrega la inhabilitación del cargo, empleo o servicio público o profesional. En los Códigos de Chihuahua, Jalisco y Querétaro, los artículos que contemplaban el delito de pornografía fueron derogados, y no se menciona en el de San Luis Potosí. En las demás entidades las penas van desde 2 a 18 años de prisión, multas desde 300 a 5000 días y de 1500 a 12000 UMA.

Por otro lado, en los ciberdelitos contra el patrimonio, el fraude se encuentra en los códigos de las 32 entidades federativas, con sanciones que van desde 6 meses a 12 años de prisión, multas de 15 a 1200 días de salario o 100 a 1000 UMA. El robo también se encuentra en las 32 entidades, con sanciones desde los 6 meses a los 14 años de prisión, dependiendo del valor de lo robado, y multas de 100 a 1500 días de salario o de 36 a 1200 UMA; aunado a ello, Aguascalientes obliga al pago por reparación de daños y perjuicios. El delito de extorsión fue derogado en Chihuahua y Puebla, mientras que en el resto se contemplan sanciones desde los 4 a 15 años de prisión, multas de 50 a 4000 días de salario, o de 100 a los 1500 UMA; y nuevamente Aguascalientes agrega la reparación del daño.

Finalmente, sobre los ciberdelitos contra la fe pública, la falsificación y uso indebido de documentos, sellos, marcas, llaves, boletos, contraseñas, troqueles o cuños oficiales o particulares, documentos públicos o privados, o tarjeta plástica, conlleva sanciones desde los 3 meses a los 10 años de prisión, multas que van de 25 a 500 días de salario y de 18 a 700 UMA. Chihuahua agrega trabajo en favor de la comunidad; Coahuila, libertad supervisada y Aguascalientes, la reparación de daños y perjuicios.

4. Desafíos en la regulación de los ciberdelitos en México

Como se puede observar en líneas previas, la mayoría de los ciberdelitos no se encuentran legislados como tales. Por tanto, no pueden ser denunciados, investigados o sancionados; y los que sí están contemplados en los códigos penales no tienen criterios homogéneos, pues las penas son diversas o leves en comparación con la afectación del bien jurídico tutelado. No obstante del análisis de los ordenamientos penales locales, se consideró necesario acudir a otras fuentes de datos de las que se pudiese revisar si se investigan de manera particular o especial por las Fiscalías locales; por ello, se acudió a indicadores de incidencia delictiva⁴ del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se revisó específicamente de 2019 a 2022; reflejando datos sobre hostigamiento, acoso, extorsión y falsificación de claves, sellos y documentos, además de apartados titulados “otros delitos” sin precisar por qué son considerados de esta forma y tampoco se puntualiza cuántos se realizaron a través de medios digitales.

Derivado de esta búsqueda se consideró pertinente investigar además en los sitios electrónicos de las Fiscalías, en los cuales, tampoco se encontraron como ciberdelitos. La excepción a lo anterior es el sitio web de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas (2023) que aporta números sobre ataques a las vías de comunicación, atentados a la integridad de las personas, corrupción de menores, delitos cometidos en la custodia de documentos, delitos contra la intimidad sexual, delitos contra la seguridad en los medios informáticos y magnéticos, difamación, falsificación de certificaciones, falsificación de documentos en general, falsificación de sellos, marcas, llaves y troqueles, falsificación de títulos al portador o documentos de crédito, vales de papel o cualquier dispositivo electrónico en forma plástica, falsificación y usurpación de identidad, revelación de secretos, variación de nombre, de la nacionalidad o del domicilio, violación de sellos, violación o retención de correspondencia.⁵

Como consecuencia de la falta de datos respecto a los números de incidencia de delitos informáticos, se consideró necesario realizar solicitudes de información a las Fiscalías estatales sobre sus indicadores, si registran de forma especial los ciberdelitos y consultando a qué se refieren con “otros delitos”. Las solicitudes se realizaron a través de la Plataforma Nacional de Transparencia⁶ las que, en su mayoría, no proporcionaron los números registrados de ciberdelitos ni aclararon a qué se refieren con “otros delitos”.

Como excepciones están las Fiscalías de Quintana Roo, Guanajuato y Ciudad de México que proporcionaron datos que se observan en el *Anexo 1. Incidencia delictiva en Zacatecas, Quintana Roo, Guanajuato y Ciudad de México, 2019-2021*; la primera indicó números sobre revelación de secretos, violación de correspondencia/comunicación privada, suplantación de identidad, violación a la intimidad, ciberacoso, pornografía y corrupción de menores (2022); la segunda reportó sobre acecho, afectación a la intimidad, captación de menores, delitos informáticos, hostigamiento sexual, información para que se cometa un delito, revelación de secretos, usurpación de identidad, violación de correspondencia, corrupción de menores y pornografía infantil (2022); de todo ello se puede destacar que el mayor número de denuncias es por suplantación de la identidad, afectación a la intimidad, acoso y hostigamiento.

Por su parte, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, proporcionó un desglose de delitos que describen la fecha y hora de presentación de las denuncias, tipo de impacto, modalidad, calles, colonia y delegación de los hechos denunciados (2022); reportando la falsificación o alteración, producción, impresión, enajenación, distribución, uso indebido de documentos o títulos al portador, o vales de canje; usurpación de identidad; contra la intimidad sexual; ataque a las vías de comunicación; violación de correspondencia; revelación de

secretos; pornografía; delitos cometidos vía internet (acoso y abuso sexual, fraude, pornografía y corrupción de menores, violación a la intimidad, amenazas, extorsión, robo); delitos cometidos a través de *Facebook*, *Twitter*, *Instagram*, mensajes, llamadas telefónicas, *Whatsapp*, correo electrónico o redes sociales, *Telegram* o *Youtube*.⁷

De los datos de Zacatecas, Quintana Roo, Guanajuato y Ciudad de México, se tiene que de 2019 a 2021, se presentaron en total las siguientes denuncias: 853 en revelación de secretos, 158 en violación o retención de correspondencia, 750 en afectación a la intimidad, 472 en violación a la intimidad, 4844 en delitos contra la intimidad sexual, 2160 en ataques a las vías de comunicación, 70 en delitos contra la seguridad en los medios informáticos y magnéticos, 12436 en falsificación y usurpación de identidad, 268 en hostigamiento sexual, 678 en acoso, 37 en ciberacoso, 841 en pornografía, 2272 en fraude y 1923 en extorsión, 10368 en producción, impresión, enajenación, distribución, alteración o falsificación de títulos o falsificación de títulos al portador o documentos de crédito, vales de papel o cualquier dispositivo electrónico en forma plástica. De manera específica, la Ciudad de México sí reporta números de los ciberdelitos como el acoso y abuso sexual, fraude, pornografía y corrupción de menores, violación a la intimidad, amenazas, extorsión y robo, vía internet, presentando como cifras totales: 110, a través de Facebook; 10, a través de Twitter; 21, a través de Instagram; 48, a través de mensajes; 10, a través de llamadas telefónicas; 64, a través de WhatsApp; 14, vía correo electrónico y 472, mediante redes sociales.

Conclusiones

Derivado del análisis se puede concluir que los ciberdelitos aún no se encuentran legislados como tales y si bien las cifras que se reportan sí integran el hostigamiento, acoso, fraude, robo, extorsión y falsificación de claves, sellos y documentos, en su mayoría no puntualizan cuántos se realizaron a través de medios digitales y tampoco reportan la revelación de secretos, violación de correspondencia, acceso informático indebido, ciberacoso, violación a la intimidad ni pornografía, a pesar de que se encuentran regulados en los Códigos Penales.

Se encontró que la mayoría de las entidades no reportan en sus sitios web los ciberdelitos con excepción de Zacatecas, que sí informa de ataques a las vías de comunicación, revelación de secretos, extorsión a través de medios digitales, delitos contra la seguridad en los medios informáticos y magnéticos, delitos contra la intimidad sexual, falsificación de certificaciones y de documentos en general, falsificación de sellos, marcas, llaves y troqueles; falsificación de títulos al portador, documentos de crédito, vales de papel o cualquier dispositivo electrónico en forma plástica, falsificación y usurpación de identidad y variación de nombre, de la nacionalidad o del domicilio, violación de sellos y violación o retención de correspondencia.

Como respuesta a las solicitudes de información, la mayoría de las Fiscalías no proporcionaron los números de ciberdelitos ni aclararon a qué se refieren con "otros delitos". Las excepciones fueron Quintana Roo, Guanajuato y Ciudad de México, en los que se encontró que los delitos con mayor número de denuncias son: suplantación de la identidad, afectación a la intimidad y el acoso. De lo anterior se puede concluir que si no existe la posibilidad de denunciar los delitos cometidos a través de medios digitales, y no se reportan como tales, tampoco será posible entonces promover la prevención, la debida investigación y consecuente sanción de los mismos.

¹ En cualquiera de las fases que tiene vinculación con el flujo o intercambio de información: entrada, almacenamiento, proceso, transmisión y/o salida.

² Cualquier tipo de datos: mensajes, imágenes, sonidos.

³ Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. (INEGI, 2023). Disponible en: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA DE MÉXICO, <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/> (consultado el 26 de septiembre de 2023).

⁴ *Instrumentos para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15*, (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública & Centro Nacional de Información, 2023), disponible en: GOBIERNO DE MÉXICO, <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published> (consultado el 26 de septiembre de 2023).

⁵ Disponible en: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, <https://www.fiscaliazacatecas.gob.mx/incidencia-delictiva/> (consultado el 26 de septiembre de 2023).

⁶ Disponible en: PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE MÉXICO, <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> (consultado el 26 de septiembre de 2023).

⁷ Disponible en: PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDADA DE MÉXICO, <https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/628/ebf/20c/628ebf20c4a48681755383.xlsx> (consultado el 26 de septiembre de 2023).

Bibliografía

ACEYTUNO, M. T.(2022). La ciberdelincuencia es un reto económico global. *The Conversation*. [En línea] <https://theconversation.com/la-ciberdelincuencia-es-un-reto-economico-global-175970> (consultado el 8 de Febrero de 2023).

ARREOLA GARCÍA, A. (2018). Ciberseguridad Nacional en México y sus desafíos. *Cesnav*. 5 de September https://cesnav.uninav.edu.mx/cesnav/ININVESTAM/docs/docs_analisis/da_48-18.pdf (consultado el 18 de septiembre de 2023)

DELGADO GRANADOS, M. L. (2023) Delitos Informáticos. *Orden Jurídico Nacional*. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/120.pdf>. (consultado el 11 de abril de 2023).

MAYER LUX, L. (2017). El bien jurídico protegido en los delitos informáticos. *Revista Chilena de Derecho*. Vol. 44. 1, abril.

PÉREZ LUÑO, A. E. (2011). Internet y los derechos humanos *Anuario de Derechos Humanos*, Vol. 12, pp. 287-330. https://doi.org/10.5209/rev_ANDH.2011.v12.38107. (consultado el 18 de septiembre de 2023)

RÉYEZ, J. (2021). México, el auge del mercado de la ciberdelincuencia. *Contralínea* <https://contralinea.com.mx/mexico-el-auge-del-mercado-de-la-ciberdelincuencia/>. (consultado el 26 de septiembre de 2023).

TEJERINA, O. (2020). *Aspectos jurídicos de la ciberseguridad*. s.l. : Ra-ma.

TÉLLEZ VALDÉS, J. A. 2004. *Derecho Informático*. 3ª. s.l. : Mc Graw Hill.

Documentos

FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO. (2022). Prevención y platicas informativas. <https://fiscalia.jalisco.gob.mx/policia-cibernetica/prevencion> (consultado el 26 de septiembre de 2023).

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS. (2023). Denuncias ante agencias del Ministerio Público. <https://www.iscaliazacatecas.gob.mx/incidenciadelictiva/>. (consultado el 26 de septiembre de 2023).

Legislación

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT. (2020). Código Penal para el Estado de Nayarit. <https://www.nayarit.gob.mx/transparenciafiscal/marcoregulatorio/ordenamientos/c%C3%B3digo%20penal%20para%20el%20estado%20de%20nayarit.htm>. (consultado el 26 de septiembre de 2023).

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. (2020). Código Penal para el Estado de Tamaulipas. *Periódico Oficial*. http://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2020/08/Codigo_Penal.pdf (consultado el 26 de septiembre de 2023).

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. (2008). Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, nº 499. Poder judicial del Estado de Guerrero, http://tsj-guerrero.gob.mx/transparencia/instituto_mejoramiento_judicial/2017/Octubre/Codigo_Penal_para_el_Estado_de_Libre_y_Soberano_de_Guerrero.pdf . (consultado el 26 de septiembre de 2023).

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. (2015). *Periódico Oficial Gaceta del Gobierno*. https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/co_dvig006.pdf. (consultado el 26 de septiembre de 2023).

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, II Legislatura. (2020). Código Penal para el Distrito Federal. *Congreso de la Ciudad de México*. <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/9cd0cdef5d5adba1c8e25b34751ccccdcca80e2c.pdf>. (consultado el 26 de septiembre de 2023).

H. CONGRESO DE LA UNIÓN. (2021). Código Penal Federal. *Cámara de Diputados*. [En línea] 2023. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Codigo_Penal_Federal.pdf.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA. (2016). Código Penal del Estado de Sinaloa. Texto vigente Publicado en el PO nº 131 del 28 de octubre de 1992. Última reforma publicada en el PO nº 158 . http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/codigo_penal_28-dic-2016.pdf. (consultado el 26 de septiembre de 2023).

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. (2017). Código Penal del Estado de Chihuahua, Última Reforma POE 2022.03.02/nº. 18. <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/64.pdf>. (consultado el 26 de septiembre de 2023).

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS DE POTOSÍ. (2014). Código Penal del Estado de San Luis Potosí. Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de Septiembre de 2014. [http://www.stjslp.gob.mx/transp/cont/marco%20juridico/pdf-zip/codigos/CPESLP/CPESLP.pdf](http://www.stjslp.gob.mx/transp/cont/marco%20juridico/pdf-<u>zip/codigos/CPESLP/CPESLP.pdf</u). (consultado el 26 de septiembre de 2023).

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA. (2022). Código penal del Estado de Sonora. *Congreso del Estado de Sonora*. http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/doc_443.pdf. (consultado el 26 de septiembre de 2023).

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO. (2009). Código penal del Estado Libre y Soberano de Durango. [http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20PENAL%20\(NUEVO\).pdf](http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20PENAL%20(NUEVO).pdf). (consultado el 26 de septiembre de 2023).

H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA. (1986). Código penal del Estado Libre y Soberano de Puebla 23 de diciembre.

https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=5928&Itemid=. (consultado el 26 de septiembre de 2023).

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. (2013). Código Penal para el Estado de Aguascalientes.

<https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-4-11.pdf>. (consultado el 26 de septiembre de 2023).

H. CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO. (2021). Código penal para el Estado de Hidalgo.

http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Codigo%20Penal%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf.- (consultado el 26 de septiembre de 2023).

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. (2022). Código penal para el Estado de Nuevo León.

http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/codigos/codigo_penal_para_el_estado_de_nuevo_leon/. (consultado el 26 de septiembre de 2023).

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO TABASCO. (2021). Código penal para el Estado de Tabasco.

https://tsj-tabasco.gob.mx/resources/pdf/biblioteca/codigo_penal.pdf. (consultado el 26 de septiembre de 2023).

H. CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS. (2022). Código Penal para el Estado de Zacatecas.

<https://www.congresozac.gob.mx/63/ley&cual=103>. (consultado el 26 de septiembre de 2023).

H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. (2018). Código penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Título Preliminar De los Principios y las Garantías Penales,

<http://documentos.congresoqroo.gob.mx/codigos/C6-XV-20180427-157.pdf>. (consultado el 26 de septiembre de 2023).

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. (2016). Código penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, última reforma publicada en el Periódico Oficial:

http://tsjtlaxcala.gob.mx/transparencia/Fracciones_a63/l/codigos/codigopenaltlaxcala.pdf. (consultado el 26 de septiembre de 2023).

H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ. (2015). Código penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/PENAL270115.pdf>. (consultado el 26 de septiembre de 2023).

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. (2021). Código penal para el Estado de Baja California.

https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_V/20210226_CO DPENAL.PDF. (consultado el 26 de septiembre de 2023).

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. (2014). Código penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur. <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmply/1488-codigo-penal-para-el-estado-libre-y-soberano-de-estado-de-baja-california-sur>. (consultado el 26 de septiembre de 2023).

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA. (2017). Código penal de Coahuila de Zaragoza Ley publicada en el Periódico Oficial, el viernes 27 de octubre. https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa08_Nuevo_Codigo.pdf (consultado el 26 de septiembre de 2023).

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA. (2020). Código penal del Estado de Colima. Última reforma, Decreto 272, PO 2 mayo 2020. Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" No. 47, sup1, 3 de mayo. https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/Codigos/codigo_penal_02mayo2020.pdf. (consultado el 26 de septiembre de 2023).

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. (2020). Código penal del Estado de Guanajuato. <https://idea.guanajuato.gob.mx/wp-content/uploads/2021/03/C%C3%B3digo-Penal-del-Estado-de-Guanajuato.pdf>. (consultado el 26 de septiembre de 2023).

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO. (2022). Flavio Romero de Velasco, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, <https://www.jalisco.gob.mx/sites/default/files/C%25C3%25B3digo%2520Penal%2520para%2520el%2520Estado%2520Libre%2520y%2520Soberano%2520de%2520Jalisco%2520%252826OCTU12%2529.pdf>, (consultado el 26 de septiembre de 2023).

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. LXIII Legislatura Constitucional. (2018). Código penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca. <https://sppo.gob.mx/wp-content/uploads/2018/09/C%C3%B3digo-Penal-para-el-Estado-Libre-y-Soberano-de-Oaxaca.pdf>. (consultado el 26 de septiembre de 2023).

H. CONGRESO DEL ESTADO. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (2021). Legislación, <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=sGiNPMW3FcBkLtc6r0z02WoNGsQRUMNQh2lx0EMw9UqvR4T2DYZKsSXx59NhGpXx0GIBIO8I3svQd5HnnDlfw==>. (consultado el 26 de septiembre de 2023).

GOBIERNO DE MICHOACÁN. (2022). Código penal del Estado de Michoacán. Última Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 18 de febrero. <http://leyes.michoacan.gob.mx/destino/O10020fue.pdf>. (consultado el 26 de septiembre de 2023).

CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS. LXII Legislatura del Estado de Chiapas. (2020). texto nueva creacion, 04 de noviembre. https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0012.pdf?v=Mjc=. (consultado el 26 de septiembre de 2023).

PODER JUDICIAL YUCATÁN. (2021). Código penal del Estado de Yucatán. <https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/03/2012/DIGESTUM03002.pdf>. (consultado el 26 de septiembre de 2023).

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE. (2021). Código penal del Estado de Campeche. *Leyes Estatale*. <https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/6-codigo-penal-del-estado-de-campeche>. (consultado el 26 de septiembre de 2023).

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. (2015). Código penal. <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/COD004.pdf>. (consultado el 26 de septiembre de 2023).

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, GOBIERNO DE MÉXICO. (2022). Incidencia delictiva del Fuero Común. Nueva metodología. <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia>. (consultado el 26 de septiembre de 2023).

Anexo 1. Incidencia delictiva en Zacatecas, Quintana Roo, Guanajuato y Ciudad de México, 2019-2021

Incidencia delictiva	Zacatecas	Quintana Roo	Guanajuato	Ciudad de México	Total
	2019-2021	2019-2021	2019-2021	2019-2021	
Delitos informáticos			11		11
Ciberdelitos contra la confidencialidad, la intimidad y la identidad					
Revelación de secretos	6	15	24	808	853
Información para que se cometa un delito	0	0	10		10
Violación o retención de correspondencia	4	1	37	116	158
Difamación	0	0	0		0
Afectación a la intimidad	0	0	750		750
Violación a la intimidad	0	472	0		472
Delitos contra la intimidad sexual	212	0	0	4632	4844
Atentados a la integridad de las personas	48	0	0		48
Ataques a las vías de comunicación	19	0	0	2141	2160
Delitos contra la seguridad en los medios informáticos y magnéticos	70	0	0		70
Falsificación y usurpación de identidad	216	512	1269	10439	12436
Variación de nombre, de la nacionalidad o del domicilio	0	0	0		0

Ciberdelitos contra la libertad y seguridad sexual, libre desarrollo de la personalidad					
Hostigamiento sexual	138	0	130		268
Acecho	0	0	678		678
Acoso sexual	260	0	0		260
Ciberacoso	0	37	0		37
Corrupción de menores	0	216	45		261
Captación de menores	0	0	10		10
Pornografía	0	56	8	777	841
Ciberdelitos contra el patrimonio					
Fraude	2272	0	0		2272
Extorsión	1923	0	0		1923

Ciberdelitos contra la fe pública					
Delitos cometidos en la custodia de documentos	4	0	0		4
Falsificación de certificaciones	4	0	0		4
Falsificación de documentos en general	255	0	0	3052	3307
Falsificación de sellos, marcas, llaves y troqueles.	3	0	0		3
Producción, impresión, enajenación, distribución, alteración o falsificación de títulos o falsificación de títulos alportador o documentos de crédito, valesde papel o cualquier dispositivo electrónico en forma plástica.	27	0	0	10341	10368
Violación de sellos	15	0	0		15

Falsificación o alteración y uso indebido de documentos	0	0	0	3052	3052
Delitos cometidos vía internet (acoso y abuso sexual, fraude, pornografía y corrupción de menores, violación a la intimidad, amenazas, extorsión, robo)	0	0	0	48	48
Delitos cometidos a través de Facebook (acoso y abuso sexual, fraude, pornografía y corrupción de menores, violación a la intimidad, amenazas, extorsión, robo)	0	0	0	110	110
Delitos cometidos a través de Twitter (acoso y abuso sexual, fraude, pornografía, violación a la intimidad, amenazas, extorsión, robo)	0	0	0	10	10
Delitos cometidos a través de Instagram (acoso y abuso sexual, fraude, pornografía, violación a la intimidad, amenazas, extorsión, robo)	0	0	0	21	21
Delitos cometidos a través de mensajes (acoso y abuso sexual, fraude, pornografía, violación a la intimidad, amenazas, extorsión, robo)	0	0	0	48	48
Delitos cometidos a través de llamadas telefónicas (acoso y abuso sexual, fraude, pornografía, violación a la intimidad, amenazas, extorsión, robo)	0	0	0	10	10
Delitos cometidos a través de WhatsApp (acoso y abuso sexual, fraude, pornografía, violación a la intimidad, amenazas, extorsión, robo)	0	0	0	64	64
Delitos cometidos vía correo electrónico (acoso y abuso sexual, fraude, pornografía, violación a la intimidad, amenazas, extorsión, robo)	0	0	0	14	14
Delitos cometidos mediante redes sociales (acoso y abuso sexual, fraude, pornografía, violación a la intimidad, amenazas, extorsión, robo)	0	0	0	472	472
Trata de personas a través de WhatsApp	0	0	0	1	1
Contra la intimidad sexual vía Telegram	0	0	0	1	1
Usurpación de identidad a través de YouTube	0	0	0	1	1